

PROCESO No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-021-2022-00254-00
CLAUDIA LORENA JURADO HERNÁNDEZ Y OTROS
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD – SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA
REPARACIÓN DIRECTA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

PROCESO No. 76001-33-33-021-2022-00254-00
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA JURADO HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

A.I. No. 1190

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023

ASUNTO

Se decide sobre la solicitud de llamamiento en garantía formulada por el Distrito Especial de Santiago de Cali.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, solicita que se llame en garantía en garantía a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., según póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000181. Así como a las Compañías Aseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA con NIT. 860026518-6, SBS con NIT. 860037707-9, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con NIT. 860002184-6 Y HDI SEGUROS S.A. con NIT. 860004875-6, quienes aparecen relacionadas en cuadro de distribución de coaseguro.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento que se debe seguir respecto de la figura del llamado en garantía, en los siguientes términos:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Conforme a la anterior disposición, procede el Despacho a determinar si la solicitud del llamado en garantía presentada por el apoderado judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, cumple con los requisitos legales para ser admitida.

De la solicitud se observa:

Nombre del llamado en garantía: Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que puede ser notificada en el correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Nombre del llamado en garantía: Compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA con NIT. 860026518-6, que puede ser notificada en el correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com

Nombre del llamado en garantía: Compañía SBS con NIT. 860037707-9, que puede ser notificada en el correo electrónico notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

Nombre del llamado en garantía: Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con NIT. 860002184-6, que puede ser notificada en el correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Nombre del llamado en garantía: Compañía HDI SEGUROS S.A. con NIT. 860004875-6, que puede ser notificada en el correo electrónico presidencia@hdi.com.co, maria.gutierrez@hdi.com.co

Hechos que fundamentan los llamamientos: Con fundamento póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000181.

En el presente caso y de acuerdo con la norma señalada, es del caso concluir que la solicitud de llamamiento en garantía reúne los requisitos legales para ser admitida. En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1.- ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el apoderado judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000181.

2.- NOTIFICAR personalmente a las compañías:

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que puede ser notificada en el correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co
- CHUBB SEGUROS COLOMBIA con NIT. 860026518-6, que puede ser notificada en el correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com
- SBS con NIT. 860037707-9, que puede ser notificada en el correo electrónico notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con NIT. 860002184-6, que puede ser notificada en el correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

- HDI SEGUROS S.A. con NIT. 860004875-6, que puede ser notificada en el correo electrónico presidencia@hdi.com.co, maria.gutierrez@hdi.com.co

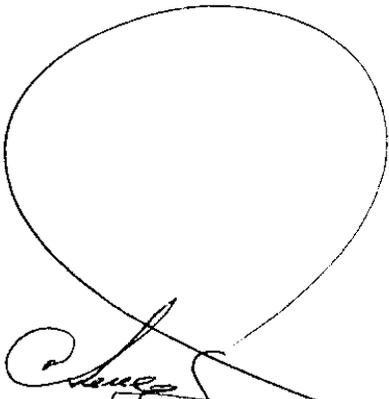
Como llamadas en garantías, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 198 del C.P.A.C.A. y los artículos 291 y ss del C.G.P.

3.- CONCEDER el plazo de quince (15) días para que las llamadas en garantía intervengan en el proceso, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído (inciso segundo, Art. 225, C.P.A.C.A.).

4.- ABSTENERSE de ordenar la consignación de gastos procesales, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como permanente mediante la Ley 2213 de 2022. Lo anterior sin perjuicio de que, de ser necesarios en etapas procesales posteriores, se decreten mediante auto que será notificado por estado.

5.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Nicolas Suarez Munévar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.193.686 y T.P. 407.316 del C.S. de la Judicatura, para actúe como apoderado judicial de la Distrito Especial de Santiago de Cali, conforme al poder otorgado por la Representante Legal de la mencionada entidad que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ